

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2014)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018-00307-00

DEMANDANTE: Herlenys Pieruccini Navarro

DEMANDADO: Departamento de Sucre.

Por reunir los requisitos formales ADMITASE la presente demanda, instaurada por la señora HERLENYS PIERUCCINI NAVARRO a través de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al DEPARTAMENTO DE SUCRE, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone en inciso 3° del parágrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos que alude el correspondiente poder, obrante a folio 102 a 104 del expediente.

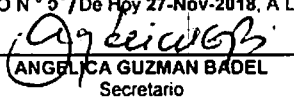
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 57/De Hoy 27-Nov-2018, A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretario